



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDADE, PARA LA CESIÓN DEL USO Y LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE SOPORTA LA GESTIÓN DE MUESTRAS, PROCESOS DE ANÁLISIS Y EMISIÓN DE RESULTADOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL CATÁLOGO DE PRODUCTOS, PEDIDOS INTERNOS Y CONTROL DE STOCK EN ALMACÉN (LABSP)

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, Excmo. Sr. Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en los artículos 9, 26.1 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Julio García Comesaña, Excmo. Sr. Conselleiro de Sanidad, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y de conformidad con el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 55 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad



alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

A su vez, el artículo 1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dispone que corresponde a la Consejería de Salud y Familias, la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, y todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud, consumo y familias, tengan carácter transversal.

Segundo.- Que la Consellería de Sanidade es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control del desarrollo de las funciones y competencias que, en materia de sanidad, le corresponden a la Xunta de Galicia de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.23º, 28.8º y 33 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

La Consellería de Sanidade, a través de la Dirección General de Salud Pública, tiene como misión fomentar, proteger y contribuir a mejorar la salud de la población gallega, a través de la planificación de las diferentes actuaciones que contribuyan a mejorar la salud, a asegurar el libre ejercicio de los derechos y deberes sanitarios de los ciudadanos, y a garantizar a toda la población gallega las mismas prestaciones y garantías sanitarias y del desarrollo de actuaciones comunitarias para el control de los riesgos de enfermar asociados a determinantes de la salud.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la promoción y protección colectiva de la salud de la población gallega y el desarrollo de programas sanitarios en materia de salud pública.

Tercero.- Que el artículo 77 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, prevé que, para el ejercicio de sus competencias, la Consellería de Sanidade podrá establecer encomiendas de gestión, acuerdos, convenios o contratos –cualquiera que sea su tipología y modalidad– con entidades públicas o privadas.

Que el artículo 85 de la misma ley determina que la Xunta de Galicia podrá establecer relaciones de cooperación con otras Comunidades Autónomas para la consecución de objetivos comunes en las materias objeto de la presente Ley mediante cualquiera de las fórmulas admitidas en derecho y, en su caso, mediante la celebración de los oportunos convenios de colaboración y acuerdos de cooperación, que se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 145.2.º de la Constitución, 35 del Estatuto de Autonomía





de Galicia y 4.8.º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente.

Que el artículo 39 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía prevé que La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer relaciones de cooperación con otras Comunidades Autónomas para la consecución de objetivos comunes en materia de salud pública mediante la celebración de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Que el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía prevé que a la Consejería de Salud le corresponde, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, la competencia de la coordinación y ejecución de la política de convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de aquéllos que reglamentariamente se determinen.

Que en el artículo 63 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, se determina que para el ejercicio de sus funciones, la Consejería de Salud, podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas.

Cuarto.- Que La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 23, establece que las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

Quinto.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 157.1 dispone que las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

Sexto.- Que la Consellería de Sanidade es titular, con plena disponibilidad, de la aplicación informática que soporta la gestión de muestras, procesos de análisis y emisión de resultados del laboratorio de salud pública, así como la gestión del catálogo de productos, pedidos internos y control de stock en almacén (LABSP), que constituye un sistema unificado de información en el ámbito de la gestión de muestras, procesos de análisis y emisión de resultados del Laboratorio de Salud Pública de Galicia, además de posibilitar la gestión del catálogo de productos, pedidos internos y control de stock en almacén.





El sistema soporta en primer lugar el registro de muestras, la gestión de matrices, métodos y plantillas de análisis, el seguimiento y trazabilidad de las muestras a través de los procesos de análisis y la emisión de resultados. Asimismo, posibilita dar respuesta al requerimiento de gestión documental y de información en el marco de la acreditación ENAC.

El sistema de información es una aplicación desarrollada en vb .NET, más concretamente Framework 3.5, y base de datos Informix 11.5.

Séptimo.- Que la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía dispone de una Red Andaluza de Laboratorios de Salud Pública (RALSP) compuesta por 5 laboratorios ubicados en sendas provincias y que presta servicio a las actividades de protección de la salud sin que la RALSP disponga de ningún sistema de información común, residiendo las soluciones adoptadas en diversas funcionalidades que a nivel local han implementado cada uno de los laboratorios, por lo que la Consejería de Salud y Familias tiene interés en usar la aplicación LABSP, de probada eficacia por su trayectoria de funcionamiento en la Xunta de Galicia, en el ámbito de su administración regional, para la informatización de la gestión, actividades y resultados relacionados con el ámbito de los laboratorios de Salud Pública.

Uno de los aspectos claves, más costosos y de mayor valor añadido en el diseño de cualquier sistema de información es el análisis de los procesos a los que debe dar soporte. En este caso, los procesos de la Red de Laboratorios de Salud Pública de la Junta de Andalucía son muy similares, sino idénticos, a los procesos de los Laboratorios de la Xunta de Galicia, por lo que en este sentido se entiende como un mecanismo de eficacia adoptar como punto de partida esos procesos ya definidos y programados.

Asimismo, dadas las particularidades de los requerimientos en sistemas de información que rigen las políticas TIC en la Junta de Andalucía, será necesaria cierta adaptación a lenguajes de programación no propietarios, e incluso al desarrollo de nuevas funcionalidades que a buen seguro podrían revertir en la administración cedente, ahondando así en la cooperación.

En virtud de lo expuesto, las dos partes suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la utilización conjunta de los medios técnicos y el intercambio de información y tecnología relacionada con la aplicación LABSP, mediante la cesión del





derecho de explotación, por parte de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, del paquete de software que soporta la aplicación LABSP, a favor de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. Asimismo, esta última se compromete a revertir a la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia el derecho de explotación de todos los avances tecnológicos en el ámbito de la aplicación.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1.- La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Proveer, sin cargo alguno, acceso de lectura al repositorio donde se encuentren el código y la documentación técnica del software que soporta la aplicación LABSP.
- b) Proveer, de igual modo, acceso a futuras versiones del código y de la documentación técnica de la aplicación LABSP, si las hubiera.
- c) Permitir que la aplicación LABSP sea modificada y adaptada funcionalmente a las necesidades específicas de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

2.- La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Definir y documentar todos los requerimientos funcionales que impliquen posteriores ampliaciones o adaptaciones de la aplicación y que se pudieran realizar en el aplicativo original, previo análisis de viabilidad.
- b) Llevar a cabo el mantenimiento posterior de las modificaciones, ampliaciones o adaptaciones de la aplicación LABSP que los servicios técnicos de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía pudieran realizar en el aplicativo original, conforme a las siguientes directrices:
 - Parametrización, de modo que sean adaptables a su uso, tanto por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía como por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia.
 - Cubrir preferentemente las zonas de interés común de ambas Administraciones.
 - Comunicar a la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia las modificaciones, ampliaciones o adaptaciones que los servicios técnicos de la administración cesionaria pudieran en su caso realizar sobre el software original, y proveer acceso de lectura al repositorio donde se recojan los nuevos desarrollos si la Consejería de Salud y Familias de la Junta de





Andalucía lo solicitase por considerarse interesante incorporarlas a la versión inicial del producto.

- Incluir una referencia a la existencia del presente convenio, en toda la información o comunicación que se realice sobre la aplicación LABSP desarrollada por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, partiendo del código fuente del sistema cedido.

c) La parametrización a que se refiere el primer punto del apartado b) anterior en lo relativo al idioma de la aplicación, se entenderá referida al idioma Español.

Tercera.- Financiación.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio no se derivará ningún compromiso u obligación económica para las partes.

Cuarta.- Comisión Técnica de Seguimiento.

1.- Al objeto de efectuar el seguimiento del presente convenio de colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos meses desde su firma, una Comisión Técnica de Seguimiento:

a) Esta Comisión Técnica de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la Xunta de Galicia, designados a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y dos representantes de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, nombrados por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

b) La Comisión Técnica de Seguimiento, partiendo del conocimiento de las características técnicas y funcionales de la aplicación LABSP, velará por el cumplimiento del presente convenio y tendrá como misión analizar y comprobar la evolución del mismo en ambas instituciones, promoviendo actuaciones y líneas de desarrollo prioritarias del proyecto de común interés para ambas partes.

c) De igual modo, la Comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología; asimismo será la competente para la resolución de las cuestiones de interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterá al acuerdo de la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo.





2.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se celebrarán en la sede de quien ostente en ese momento la Presidencia o, en caso de reunión telemática, serán hospedadas alternativamente por cada una de las partes firmantes.

La Presidencia de la Comisión recaerá, alternativamente, en el representante de mayor nivel de la Administración en cuya sede corresponda la celebración de las reuniones. Sus funciones serán hacer la convocatoria, confeccionar el orden del día y ordenar el debate de las reuniones, así como dirimir con su voto, en caso de empate, los acuerdos sometidos a votación.

La Secretaría de la Comisión será igualmente rotatoria y la ostentarán los titulares de los Servicios competentes en materia de Sistemas de Información de cada parte, quienes se encargarán de redactar las actas de las reuniones.

3.- En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión Técnica de Seguimiento se regirá en lo no expresamente previsto para la misma, conforme a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3ª del Capítulo I, Título I, de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Quinta.- Vigencia del convenio.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma. A estos efectos, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el acuerdo ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Este plazo se podrá prorrogar por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes formalizado con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado, y previa propuesta motivada de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Sexta.- Causas de extinción y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

El convenio se extinguirá una vez transcurrido el plazo de su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o por acuerdo mutuo de las partes. Igualmente, serán causas de extinción, además de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad sobrevenida de realizar o ejecutar el objeto del mismo,





siempre que sea comunicada de forma fehaciente y con, al menos, tres meses de antelación.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de 15 días naturales, dando traslado a la Comisión Técnica de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

1. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
2. Si cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas.
3. En caso de resolución del convenio, cada una de las partes conservarán los derechos de explotación cedidos hasta la fecha de finalización de las actuaciones por la otra parte.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Novena.- Modificación del convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio tendrá que realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en adenda suscrita a dichos efectos.





Décima.- Cuestiones Litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio de colaboración, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Undécima.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que puedan realizar las partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción del presente convenio, se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Duodécima.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

Este Convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la firma del presente convenio de colaboración supondrá el consentimiento expreso a la Administración Autonómica para incluir y hacer públicos los datos y demás especificaciones referidos al presente acuerdo en los Registros de Convenios de la Xunta de Galicia, por lo que la Consellería de Sanidade dará publicidad de este acuerdo de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.





Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma el presente convenio.

Por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia	Por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía
Julio García Comesaña	Jesús Ramón Aguirre Muñoz

